MUNICIPIO DE MEDELLIN

DECRETO NUMERO 180 DE 1992

(Febrero 25)

Por el cual se reorganiza el INSTITUTO POPULAR DE CULTURA como establecimiento público de carácter académico a nivel de Educación Superior, con el nombre de **"INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO".**

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo número 42 de de 1991,

D E C R E T A:

PRIMERO.- El establecimiento público autónomo autorizado por el Concejo Municipal de Medellín en el Acuerdo 42 de 1991, dictado de conformidad a la autorización contenida en el Acuerdo 276 de diciembre 5 de 1991 de la Junta Directiva del ICFES, que aprobó el Estudio de Factibilidad presentado para justificar la viabilidad de la reorganización propuesta por el Alcalde de Medellín, se regirá por los siguientes:

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

E S T A T U T O S G E N E R A L E S:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y CARACTER ACADEMICO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1o.- **NOMBRE:** El establecimiento público autónomo creado por el Acuerdo 42 de 1991 como un instituto de carácter académico, a nivel de educación superior, del orden municipal, se denominará **INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO.**

También para distinguirlo podrá emplear la sigla **I.T.M.**

ARTICULO 2o.- **DOMICILIO:** Para todos los efectos jurídicos el domicilio del I.T.M. será el Municipio de Medellín y podrá crear seccionales dentro del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, con sujeción a las disposiciones sobre la materia.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 3o.- **OBJETO:** El I.T.M. será un instituto de carácter académico tecnológico y podrá ofrecer programas

educativos en las modalidades de formación tecnológica y programas de especialización tecnológica, con el objetivo específico de impartir la educación superior como medio eficaz para la realización del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, desarollando programas socio-educativos dirigidos a la promoción humana, técnica y académica de la población, perteneciente al estrato social popular del Area Metropolitana.

ARTICULO 4o.- **OBJETIVOS INSTITUCIONALES:** EL I.T.M. adopta los siguientes objetivos institucionales:

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Municipio de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Fomentar la investigación científica en el campo de las áreas de conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, identificar sus

riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarollo del país.

4. Preparar los recursos humanos, técnicos científicos y culturales indispensables para el desarrollo socio-económico de Medellín y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Propender por la integración de Medellín con las poblaciones del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, al proceso nacional del desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
6. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Medellín, del Area Metropolitana del Valle de Aburrá y del país.

ARTICULO 5o. **FUNCIONES:** Para el logro de sus objetivos, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulte las necesidades y características sociales y económicas de Medellin y del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.
b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

PARAGRAFO: Para efectos de este literal:

La **Docencia** consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

La **Investigación** estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.

La **Extensión** estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 6o. **PATRIMONIO:** El patrimonio y fuentes de financiación del I.T.M., estarán constituídos por:

a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente

utiliza el Instituto Popular de Cultura y por los terrenos que el Municipio de Medellín le tiene destinados.

b. Las partidas que se asignen dentro de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales.

c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

d. Las rentas que perciba por concepto de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.

CAPITULO IV

ORGANOS MAXIMOS DE GOBIERNO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 7o.- La dirección del I.T.M. coresponde a:

- El Consejo Superior
- El Rector
- El Consejo Académico

SECCION 1

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 8o.- El Consejo Superior es el máximo órgano de

dirección del I.T.M. y estará integrado por:

a. El Alcalde de Medellín o su representante

b. El Ministro de Educación o su representante

c. Un miembro designado por el Presidente de la República

d. Un Jefe de Unidad, designado por el Consejo Académico.

e. Un Profesor de los programas tecnológicos elegidos mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

f. Un Estudiante de los programas tecnológicos, elegido mediante votación secreta por el estudiantado, con matrícula vigente.

g. Un egresado graduado de los programas tecnológicos de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.

h. El Rector de la Institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO.- Los representantes del Ministro y del Alcalde, tendrán las mismas calidades exigidas para ser Rector, establecidas en el artículo 14 de este Decreto.

ARTICULO 9o.- **PERIODO:** El Director de Unidad, el Profesor, el Estudiante y el Egresado, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

ARTICULO 10o.- **QUORUM:** Constituye quorum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado su condición de tales.

ARTICULO 11o.- **PRESIDENCIA:** El Consejo Superior será presidido por el Alcalde o su representante. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

ARTICULO 12o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

FUNCION GENERAL

Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Expedir o modificar los estatutos de la Institución.
2. Expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil.
3. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Institución mediante, la creación, fusión, supresión o reclasificación de cargos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

4. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con la disposiciones legales.
5. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desmpeñados por los docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo y fijarles las asignaciones.
6. Expedir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 080 de 1980 y en el presente Estatuto, el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución.
7. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.
8. Designar o remover a los directores de Unidad.
   La designación se hará de terna presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Unidad.
9. Autorizar la aceptación de todas las donaciones y legados de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales

mensuales. En todos los casos se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código Fiscal del Municipio de Medellín.

10. Autorizar todas las comisiones de estudios en el exterior y las del interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo, de acuerdo con los estatutos, el programa de capacitación institucional y el concepto previo del Consejo Académico.
11. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con gobiernos extranjeros o con instituciones internacionales.
12. Autorizar la celebración de los contratos o convenios que por su cuantía requieran licitación pública.
13. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
14. Expedir el Estatuto Contractual de la Institución. Mientras este se expedido regirá el Decreto Municipal 150 de 1983 -Estatuto Contractual Municipal-.
15. Otorgar títulos honoríficos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas de Profesor Distinguido, Profesor Emérito y Profesor Honorario, a propuesta del Consejo Académico.

16. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
17. Darse su propio reglamento.
18. En general, el Consejo Superior es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto del Instituto, pues se entiende que el es su órgano general de dirección, con facultades para la ejecuión de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
19. Las demás que le asignen las normas correspondientes.

SECCION 2

R E C T O R

ARTICULO 13o.- El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

ARTICULO 14o.- **CALIDADES:** Para ser Rector se requiere poseer título de Tecnólogo Especializado o título universitario en un área técnica y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en una institución tecnológica o universitaria o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

Decreto No. 180 de 1992

ARTICULO 15o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Rector:

FUNCION BASICA

Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades administrativas y académicas del I.T.M.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar técnica y administrativamente el funcionamiento general de la Institución y la realización de sus programas.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
3. Dirigir el proceso de suscripción de los contratos que requiera el Instituto de acuerdo con las normas sobre la materia vigentes.
4. Nombrar y remover de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el personal de la Institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo al reglamento.
5. Autorizar los títulos que la Institución confiera.
6. Ordenar los pagos que debe hacer la Institución.
7. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

8. Reglamentar la decisión de los organismos, que de conformidad con la normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución.
9. Responder por el desarrollo académico, técnico y administrativo del I.T.M..

SECCION 3

CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 16o.- El Consejo Académico es la autoridad académica del I.T.M. y órgano asesor del Rector. Estará conformado por:

a. El Rector, quien lo presidirá.
b. El Director Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
c. El Director Administrativo.
d. Los Jefes de Unidad.
e. Un Profesor y un Estudiante elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y los estudiantes en los Consejos de Unidad.

PARAGRAFO.- El período del Profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

ARTICULO 17o.- **FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

FUNCION BASICA

Revisar y adoptar los programas académicos de acuerdo con las normas legales.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
2. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
3. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
4. Conceptuar sobre el reglamento académico y los de personal docente y estudiantil.
5. Resolver las consultas que le formule el Rector.
6. Designar un Jefe de Unidad como su representante ante el Consejo Superior.
7. Designar los jefes de Departamentos miembros del Consejo de Unidad.
8. Las demás que la Ley y los Estatutos le asignen.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

CAPITULO V

CONTROL FISCAL

ARTICULO 18o.- El control fiscal del Instituo estará a cargo de la Contraloría General del Municipio de Medellín.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 19o.- Los actos administrativos producidos por el Instituto, se ajustarán a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y los contratos que celebre atenderán los reglamentos contenidos en el Decreto Municipal 150 de 1983 - Estatuto Contractual-, mientras se expide su propio estatuto, y en el Código Fiscal del Municipio de Medellín.

SEGUNDO.- El Alcalde Municipal dispondrá el traspaso de la propiedad de los inmuebles y bienes muebles del Municipio de Medellín que actualmente utiliza el Instituto Popular de Cultura, a favor del INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO. En este traspaso quedarán incluídos los terrenos que tiene destinados el Municipio, para el Instituto.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

TERCERO.- Los docentes, directivos docentes y personal administrativo que en la fecha de aprobación del Acuerdo Nro. 42 de 1991 se encontraban vinculados al INSTITUTO POPULAR DE CULTURA, continuarán amparados por el régimen prestacional que el Municipio de Medellín dispone para sus docentes, trabajadores oficiales y empleados públicos.

CUARTO.- El Municipio de Medellín continuará a cargo del funcionamiento general del INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO y de su futuro desarrollo económico.

QUINTO.- Los programas "Bachillerato Industrial, Comercial y Académico y la Primaria de Adultos", que han venido desarrollándose en el INSTITUTO POPULAR DE CULTURA, quedan adscritos al **INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO** y se regirán por las normas vigentes para estos niveles de educación.

SEXTO.- Los vacios que se presenten en la aplicación del presente Decreto se llenarán en su orden, con las normas constitucionales vigentes, el Decreto Extraordinario 080 de 1980, el Acuerdo 276 de 1991 de la Junta Directiva del ICFES, el Decreto Ley 1333 de 1986 y las normas concordantes o que los sustituyan.

SEPTIMO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Decreto No. 180 de 1992

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL ALCALDE.

OMAR FLOREZ VELEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

EL SECRETARIO GENERAL.

RODRIGO ECHEVERRI OCHOA

BEGL.

MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS
Medellín, trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro

Es copia tomada del original.

BLANCA NUBIA OTALVARO CARDONA
Jefe Departamento de Archivo